

ISSN 2521-8093



REVISTA DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA



<http://www.ctscafe.pe>

Volumen IX- N° 27 Noviembre 2025

ISSN 2521-8093

2



Terrorismo o conflicto armado interno: análisis jurídico-estratégico las acciones de Sendero Luminoso en el Perú (1980–2000)

Dr. Manuel Barnard Javier Alva

Universidad San Ignacio de Loyola

Correo Electrónico: mjavieralva@hotmail.com

Recibido: 15 Setiembre 2025 Aceptado: 11 Noviembre 2025



Resumen: El periodo de violencia que sufrió el Perú entre 1980 y el 2000, protagonizado principalmente por el autodenominado Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (APCPSL) y la necesidad de dar una respuesta estatal, ha sido objeto de un intenso debate sobre su calificación; enfocándose generalmente en la defensa de los derechos humanos, lo cual es muy positivo; sin embargo, se ha descuidado la defensa del Estado, el mismo que existe para proteger a la población, proporcionar el bienestar general, garantizar los DDHH y defender la soberanía como lo establece la Constitución. El objetivo de la investigación es examinar si el accionar violento del APCPSL en el periodo indicado debe ser clasificado como "terrorismo" o como "conflicto armado", en el contexto de la seguridad nacional. Se empleó la metodología cualitativa para analizar artículos académicos, libros, datos, documentos, y el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, contrastándolos con la legislación nacional, internacional y la perspectiva de la defensa del Estado. Los resultados evidencian que el empleo del término conflicto armado le da legitimidad a los partidarios del grupo terrorista en estudio, quienes continúan su lucha política actualmente por métodos no violentos, al mismo tiempo que socaba la defensa del estado peruano y la unidad nacional. Asimismo, se concluye que la clasificación más precisa y sólida de las acciones senderistas es la de "terrorismo", tanto desde la perspectiva del derecho como de la defensa del Estado, por cuanto Sendero vulneró en todo momento las normas del Derecho Internacional Humanitario, y realizó acciones terroristas, diferentes a las operaciones militares.

Palabras claves: Conflicto armado/ Terrorismo/ Autodenominado Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (APCPSL)/ Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)/ Derecho Internacional Humanitario (DIH)/ Conflicto Armado No Internacional (CANI)/ Conflicto Armado Internacional (CAI)/ Defensa del estado.

Abstract: The period of violence Peru experienced between 1980 and 2000, driven primarily by the self-styled Communist Party of Peru–Shining Path (APCPSL) and the need for a state response, has been the subject of intense debate over its classification. The discussion has generally centered on the protection of human rights, which is positive, yet the defense of the State (whose purpose is to protect the population, provide general welfare, guarantee human rights, and defend sovereignty as established by the Constitution) has been comparatively neglected. This study examines whether the APCPSL's violent actions during that period should be classified as "terrorism" or as an "armed conflict" within a national security framework. A qualitative methodology was used to analyze academic articles, books, data, documents, and the report of the Truth and Reconciliation Commission, contrasting these materials with national and international legislation and with a State-defense perspective. The findings indicate that employing the term "armed conflict" confers legitimacy on supporters of the terrorist group

under study—who continue their political struggle today by nonviolent means—while simultaneously undermining the defense of the Peruvian State and national unity. The study concludes that the most precise and robust classification of Shining Path’s actions is “terrorism,” both in legal terms and from the standpoint of State defense, insofar as the organization consistently violated the norms of International Humanitarian Law and carried out terrorist acts distinct from military operations.

Keywords: Armed conflict/ Terrorism/ Self-proclaimed Communist Party of Peru – Shining Path (APCPSL)/ International Human Rights Law (IHRL)/ International Humanitarian Law (IHL)/ Non-International Armed Conflict (NIAC)/ International Armed Conflict (IAC)/ Defense of the state.

Résumé : La période de violence qu'a connue le Pérou entre 1980 et 2000, perpétrée principalement par le Parti communiste péruvien – Sentier lumineux (APCPSL), et la nécessité d'une réponse étatique, ont fait l'objet d'un débat intense quant à leur qualification. Ce débat s'est généralement concentré sur la défense des droits humains, ce qui est très positif ; toutefois, il a négligé la défense de l'État lui-même, dont la raison d'être est de protéger la population, d'assurer le bien-être général, de garantir les droits humains et de défendre la souveraineté, conformément à la Constitution. L'objectif de cette recherche est d'examiner si les actions violentes de l'APCPSL durant la période susmentionnée doivent être qualifiées de « terrorisme » ou de « conflit armé » dans le contexte de la sécurité nationale. Une méthodologie qualitative a été employée pour analyser des articles universitaires, des ouvrages, des données, des documents et le rapport de la Commission Vérité et Réconciliation, en les confrontant à la législation nationale et internationale et à la perspective de la défense de l'État. Les résultats démontrent que l'emploi du terme « conflit armé » légitime les partisans du groupe terroriste étudié, qui poursuivent aujourd'hui leur lutte politique par des moyens non violents, tout en compromettant la défense de l'État péruvien et l'unité nationale. De plus, il apparaît que la qualification la plus juste et la plus solide des actions du Sentier lumineux est celle de « terrorisme », tant du point de vue juridique que de celui de la défense de l'État, puisque le Sentier lumineux a systématiquement violé les normes du droit international humanitaire et perpétré des actes terroristes distincts des opérations militaires.

Mots-clés: Conflit armé / Terrorisme / Parti communiste autoproclamé du Pérou Sentier lumineux (APCPSL) / Droit international des droits de l'homme (DIDH) / Droit international humanitaire (DIH) / Conflit armé non international (CANI) / Conflit armé international (CAI) / Défense de l'État.

1. Introducción

La violencia generada por el autodenominado Partido Comunista del Perú “Sendero Lumino-so” (APCPSL) durante el periodo de 1980 y 2000 ha dejado repercusiones negativas para el Estado peruano y la sociedad, en un escenario donde sus seguidores persisten en alcanzar sus objetivos mediante la lucha sin armas y la legitimación de sus actos. En ese sentido, al no poder tomar el poder de manera violenta, inició en 1993 una cuarta etapa de lucha política no violenta (Encarnación Pinedo, 2021); sin embargo, sus planteamientos amenazan al Estado porque no garantizan la vida democrática, la prosperidad y las libertades. Se observa una estrategia de legitimación ante la sociedad, para lo cual, una de sus acciones es el sostener que en el referido

periodo existió un “conflicto armado interno”, término que también es empleado por algunos organismos de derechos humanos y entes académicos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), considera este periodo como el episodio de violencia “más intenso, más extenso y más prolongado de toda la historia de la República” (CVR, 2004b), incluso estimó que el número más probable de peruanos muertos o desaparecidos fue alrededor de las 69 mil personas (Reátegui et al., 2008). De esta cantidad de víctimas le atribuye el 54% al APCPSL y los porcentajes restantes les atribuye al Estado y al grupo terrorista autodenominado Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). El denominar a este periodo conflicto armado o terrorismo ha sido objeto de debates y controversias. No se conoce investigaciones académicas en el campo de la seguridad nacional para la defensa del Estado que analicen este periodo y determinen el término más adecuado, lo cual constituye una brecha en la investigación académica.

Un aspecto importante es el hecho que a nivel Estado no existe ningún documento que lo considere como conflicto armado; por el contrario, se emplea oficialmente el término “lucha contra el terrorismo”. En este sentido, el objetivo de la presente investigación es examinar si dicho periodo debe ser calificado como “terrorismo” o como un “conflicto armado interno”. El Objetivo Específico 1 es determinar el termino más preciso a emplear para los hechos ocurridos en el Perú durante 1980–2000, y el Objetivo Específico 2 es analizar las implicancias estratégicas y jurídicas de emplear los términos terrorismo o conflicto armado interno para dicho periodo de violencia.

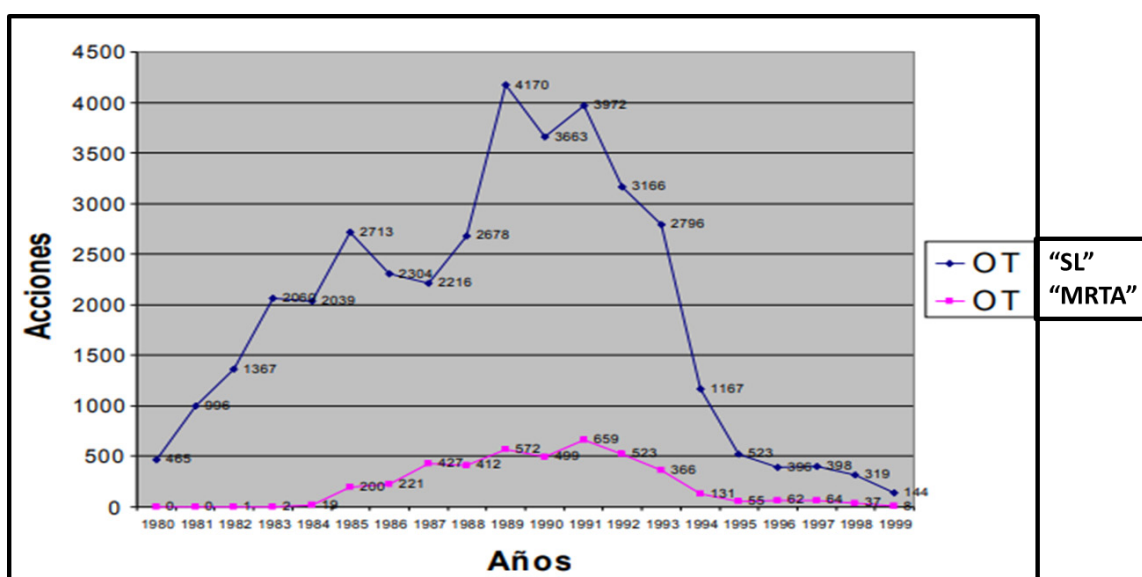
155

2. Metodología

La presente investigación desarrolla un enfoque cualitativo con un diseño de investigación de análisis de documentos, libros, informe de la CVR, datos y artículos científicos, contrastándolos con la legislación nacional, internacional y la perspectiva de la defensa del Estado. La metodología empleada es el análisis del contenido temático para identificar patrones narrativos, intereses de grupos y enfoques ideológicos, y se basará en el contraste de las definiciones legales nacionales e internacionales con los patrones del accionar del APCPSL y la respuesta estatal, apoyándose en las normas, los informes de organismos especializados, y los hechos que en la práctica sucedieron. Asimismo, se revisan tratados internacionales, conceptos usados en terrorismo y conflictos armados. No se requirió aprobaciones éticas por haberse trabajado con documentos y artículos de dominio público.

Al plantear el problema tenemos que el APCPSL entre los años 1980 y 2000 realizó acciones terroristas contra la población, la propiedad privada y contra el Estado, situación que hasta la fecha viene generando un debate por cuanto algunos grupos académicos, grupos políticos y organizaciones internacionales califican que estos actos se dieron en el marco de un conflicto armado interno; sin embargo, no se conoce ningún documento oficial en el cual el Estado peruano lo haya calificado como conflicto armado.

El APCPSL buscaba tomar el poder sobre la base del marxismo, leninismo, maoísmo como líneas ideológicas, sumándose a esto el pensamiento “Gonzalo”, como se autodenominó el citado líder terrorista, el mismo que se consideraba la cuarta espada del Marxismo (Pighi, 2021). Sin embargo, empleaba el terror para el logro de sus objetivos. El cuadro 1 detalla las acciones terroristas del PCPSL y el MRTA en el periodo de estudio, donde resalta el primero por la mayor cantidad de acciones realizadas.

Cuadro N° 1: Acciones terroristas cometidas por organizaciones terroristas SL y MRTA

Fuente: En honor a la verdad: Versión del Ejército sobre su participación en la defensa del sistema democrático contra las organizaciones terroristas – Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú (Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, 2012).

156

La CVR emplea de manera recurrente el término conflicto armado y sostiene que habrían 69,280 personas fallecidas (CVR, 2004b). Según el INEI (1993), “entre 1989 y 1993, el promedio anual de atentados subversivos fue de 2,725, significativamente mayor al registrado entre 1981-88, con una media de 1749” (INEI, 1995). Indica también que estos atentados causaron migraciones de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

La relevancia de esta investigación radica en determinar la adecuada calificación del periodo de violencia en estudio a fin de que repercuta en beneficio de la seguridad nacional del Perú actual y a futuro, teniendo en consideración que en la actualidad la amenaza senderista busca llegar al poder a través de los campos no militares.

Antecedentes

Definición y criterios de terrorismo

Los intentos por definir el concepto de terrorismo datan de las conferencias de Varsovia de 1927, y la Convención para la Prevención y Sanción del Terrorismo de 1937, donde se intentó definir el terrorismo transfronterizo como delito internacional; no obstante, al existir desacuerdos nunca entró en vigor (UNODOC, 2020). Posteriormente se han dado otros intentos sin llegar a un consenso. Se puede resaltar como avance el hecho que los estados parte de la ONU deban adoptar medidas sustantivas de derecho penal y procesal para contrarrestar los diversos actos de terrorismo, como son los Instrumentos Universales Contra el Terrorismo que prevén actos de secuestro de aeronaves, violencia en los aeropuertos, la toma y posesión ilícita de material nuclear, la toma de rehenes, atentados terroristas y actos de financiación de la comisión de actos terroristas, etc. (UNODOC, 2020).

Sin embargo, los países tienen diferentes percepciones al respecto. Por ejemplo, en los Estados Unidos el Departamento de Estado anualmente designa como terroristas a diferentes grupos en

el mundo que constituyen amenazas a su seguridad nacional, en el 2025 a designado cárteles y organizaciones transnacionales como terroristas, con la intención de proteger su nación y proporcionar a sus “fuerzas del orden herramientas adicionales para detener a estos grupos” (Departamento de Estado de EEUU, 2025).

La Real Academia de la Lengua Española lo define como una “actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos” (ASALE & RAE, s. f.). Esta definición no excluye otros fines diferentes a los políticos como los actos de violencia criminal que se dan actualmente en muchos países de Latinoamérica, los cuales tienen objetivos económicos. El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo lo define como “cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado...”, (ONU, 2008).

Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen en su artículo 3 disposiciones mínimas para que los estados parte puedan aplicar en caso de un Conflicto Armado No Internacional (CANI). Para el terrorismo no establecen concepto alguno, pero si lo prohíbe en su artículo 33 (CICR, 2012). El Consejo de la Unión Europea en su Decisión Marco (2008) considera el terrorismo una de las violaciones más graves a los principios de dignidad humana y libertades fundamentales, y dispone que todos sus estados adopten las medidas para considerar delitos de terrorismo los actos intencionados como atentados contra la vida que puedan tener resultado de muerte, atentados graves contra la integridad física, secuestro o toma de rehenes, etc. (Consejo de la UE, 2008).

En el Perú 1992, mediante se decretó la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación policial, la instrucción y el Juicio; asimismo, estableció la pena cárcel no menor de veinte años para el que provoque o mantenga en zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella o realice actos contra la vida, etc., (D. Ley 25475 - 1992); Asimismo, en 1998 se tipificó el delito de “Terrorismo agravado” (D. Leg. 895 (1998), s. f.)`9,10]]}}]], "schema": "https://github.com/citation-style-language/schema/raw/master/csl-citation.json" ;` sin embargo, años más tarde el gobierno de Alejandro Toledo lo derogó.

Benedicto Jiménez considera terrorismo a los “actos de violencia armada contra la vida, la salud y la libertad de las personas ejecutadas de un modo sistemático y planificado que tienden a crear una situación de inseguridad y de peligro colectivo” (Jiménez, 2000); indica también que estos buscan “alterar el orden constitucional”.

A nivel Estado peruano no existe ningún documento que lo considere la violencia terrorista como conflicto armado; lo que si se emplea oficialmente es el término “lucha contra el terrorismo”, por ejemplo, la Ley de los Héroes de la Democracia expresa “por su distinguido servicio a la nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo...” (Congreso de la República, 2017). A nivel internacional, el APCPSL, en su momento fue calificado como la organización terrorista más peligrosa del mundo (Strong, 1992).

Definición y criterios del CANI en el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

El DIH es una rama del Derecho Internacional Público aplicable a los conflictos armados para humanizarlos y limitar sus efectos negativos sobre las víctimas y combatientes (Salmón, 2004b), para su aplicación es indispensable que exista un conflicto armado (Melzer & Kuster, 2016). En el caso de los CANI, El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra establece disposiciones mínimas para sus estados parte. El Protocolo Adicional II (PA II) a los Convenios de Ginebra precisa que su aplicación se da en situaciones entre las fuerzas militares de un Estado y fuerzas disidentes u otros grupos armados organizados que tengan un mando que responda por sus acciones, que vistan uniforme, que controlen una parte de dicho territorio para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. En tales contextos el gobierno debe emplear sus fuerzas armadas contra los insurgentes, en lugar de solo fuerzas policiales (CICR, 2008).

Para la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en relación a la no intervención, el PA II establece en su artículo 3 que no se invoque disposición alguna del mismo con el objeto de menoscabar la soberanía o la responsabilidad del gobierno para restablecer la ley, el orden, defender la unidad y la integridad del Estado con los medios legítimos (CICR, 1949).

158

La jurisprudencia internacional como el caso Tadić del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia estableció que un conflicto armado implica el recurso a la fuerza entre estados o una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos dentro de un Estado (Salmón, 2004b). Sin embargo, es crucial indicar que “ninguna situación de conflicto armado justifica la comisión de actos de violencia contrarios a las normas del DIH” (Salmón, 2004a); estos actos no constituyen operaciones militares.

Para Laura Iñigo (2016), ni el DIH, ni el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, ni el PA II parecen “no poder cubrir todas las infracciones cometidas por grupos armados contra la población civil que no están directamente relacionadas con el conflicto armado cometidas por grupos armados, lo que obliga a recurrir al DIDH” (p.9); entonces, se vincula directamente con delitos comunes agravados como el terrorismo.

El Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), opina que existió terrorismo y conflicto armado, que no se trató de una criminalidad ordinaria, que el DIH no califica los conflictos armados según sean o no terrorismo y que el elemento definitorio de los cuatro elementos que tienen que ocurrir para que exista conflicto armado es la fuerza o violencia armada, “afirmar que nuestro país vivió un conflicto armado interno no resulta falso ni despectivo, como tampoco lo es el afirmar que en dicho conflicto se cometieron actos de terrorismo. Es más, ambos términos no resultan excluyentes” (IDEHPUCP, 2013).

Al respecto, los senderistas nunca llegaron al estatus de beligerante, no realizaron operaciones militares, pese a que portaban armas, generalmente la violencia fue contra la propia población, que el Estado tenía que defender. En una operación militar los integrantes de un ejército deben usar uniforme y distintivos; incluso, si algunos de sus integrantes operan de civil, estos pierden el estatus de combatiente, sin que eso implique que al ser capturados se violen sus derechos de persona humana. En el caso del APCPSL, al incumplir la totalidad de las normas del DIH, solo realizaron acciones terroristas.

Diferencias entre terrorismo y CANI

La distinción principal entre terrorismo y CANI radica en la naturaleza y escala de la violencia, así como en la organización del actor no estatal (Salmón, 2004b). “Por terrorismo se entiende comúnmente actos de violencia dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológicos” (OHCHR-ONU, 2008). “El terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad” (Consejo de Seguridad, 2004). En la práctica los actos de terror pueden tener diferentes fines como el económico, en el caso del crimen organizado.

En este sentido, la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2001) resaltó la creciente dificultad para distinguir entre enfrentamientos con fundamento ideológicos y otros derivados de la actividad criminal en los CANI contemporáneos (CICR, 2011). En esta misma conferencia se estableció que la normativa jurídica que rige los conflictos armados ya prohíbe la gran mayoría de actos que, en tiempo de paz, serían calificados como terroristas, considerándolos crímenes de guerra (CICR, 2011). En un CANI, los miembros de grupos armados organizados pueden ser considerados combatientes, aunque no necesariamente prisioneros de guerra, y sus acciones se rigen por el DIH. En el caso de "terrorismo", normalmente son considerados criminales por la ley del país donde sucede. La siguiente Tabla presenta las diferencias entre terrorismo y CANI:

Tabla N° 1: Comparación entre terrorismo y CANI por factores determinantes

FACTORES	TERRORISMO	CANI
Definición legal	No existe consenso para definición universal/ actos criminales establecidos en legislaciones nacionales.	DIH (Art. 3 común a los Convenios de Ginebra y PA II).
Objetivo	Generar terror, miedo/zozobra en la población o gobierno para lograr objetivos de diferente índole.	Derrocar gobierno, control de territorio, o lograr objetivos políticos.
Naturaleza de la violencia	Actos criminales/ataques deliberados a civiles con poca o gran capacidad de organización.	Grupos beligerantes realizan operaciones militares para enfrentarse a las FFAA.
Duración	En función de las medidas represivas y legales que tome el gobierno afectado.	Sostenido en el tiempo.
Organización del actor no estatal	Individuos o grupos poco o bien organizados con estructuras difusas al margen de la ley.	Grupo armado organizado con un líder responsable que se somete a las normas del DIH.
Control de territorio	En la práctica lo puede ejercer ante la ausencia del Estado	Requisito para la aplicación del PA II.
Marco legal aplicable	DIDH (Derecho penal nacional).	DIH (aplicable durante el conflicto). DIDH (aplicable en todo momento).
Estatus de los participantes	Criminales bajo la ley nacional.	Combatientes.
Objetivos que atacan	Población civil y fuerzas policiales y militares cuando obstaculizan sus fines.	Objetivos militares (FFAA, bienes de uso militar).

Nota: Elaboración propia en base a definiciones del DIH, legislación nacional y la observación.

Análisis de las acciones del APCPSL y la respuesta del Estado peruano

Este análisis es muy importante para determinar la calificación jurídica y estratégica.

Patrones y peculiaridades del APCPSL.

El APCPSL adoptó la estrategia maoísta denominada "guerra popular prolongada" para tomar el poder desde el campo a la ciudad, su accionar se caracterizó por realizar acciones terroristas y violaciones a los Derechos Humanos (DDHH). Las conclusiones de la CVR (24 y 26) establecen que “convirtió a las zonas rurales en el escenario principal del conflicto; pero no tomó en cuenta las necesidades y aspiraciones económicas del campesinado; sin embargo, los sometió a su voluntad (CVR, 2004a). Concluye también que los casos de disidencia individual y colectiva condujo a aniquilamientos selectivos y arrasamiento de comunidades enteras. Estos casos de violencia extrema se extendieron del campo a los centros urbanos.

Una peculiaridad de su accionar fue el asesinato de autoridades rurales, lo cual generó vacíos de poder en comunidades como en Uchuraccay. Si bien atacaban comisarías y enfrentaban a comunidades campesinas, no se conoce combates sostenidos con las fuerzas armadas. Hubo muy pocos "enfrentamientos" directos entre las fuerzas del orden y los terroristas, ya que estos se escondían entre la población (Violencia política en el Perú, 1989). Otra peculiaridad es que sus integrantes no usaban uniformes ni distintivos para identificarse como beligerantes, lo que les facilitaba esconderse entre la población, hechos contrarios al DIH y vinculados directamente con el terrorismo. Al respecto, la CVR indica:

La perfidia con la que actuó el PCP-SL en el terreno, escudándose en la población civil, evitando el uso de distintivos y atacando a traición, entre otros métodos similares como el recurso a acciones terroristas, constituyó un calculado mecanismo que buscaba provocar reacciones brutales de las fuerzas del orden contra la población civil, con lo que se incrementaron en una forma extraordinaria los sufrimientos de las comunidades en cuyos territorios se llevaban a cabo las hostilidades (CVR, 2004b).

¿Cuál sería la implicancia de no utilizar uniforme?; la participación directa de civiles en las hostilidades causa la pérdida de protección contra ataques directos, la misma que ocurre para las personas civiles que participan directamente mientras dura su participación, dado a que, en un CANI los grupos armados no estatales, al identificarse y vestir uniforme “dejan de ser civiles y por tanto dejan de beneficiarse de la protección especial que gozan los civiles que no participan directamente en las hostilidades” (Herrería, 2024). Entonces, tampoco podría denominarlos como combatientes, dado a que el DIH lo establece para los grupos armados que respetan las normas establecidas en hostilidades.

Algunas veces se emplea términos como “combatiente no privilegiado” o “combatiente ilícito” referido a civiles que participan directamente en las hostilidades pero que no gozan del privilegio de combatiente establecido por el DIH para un Conflicto Armado Internacional (CAI) al no estar considerados en esta categoría de personas protegidas (Melzer, 2019); esto no significa que no se tenga que respetar la vida de los terroristas una vez rendidos o neutralizados. El término combatiente no privilegiado se puede emplear para un grupo armado en un CANI, y el término prisionero de guerra en un CAI; no obstante, en ninguna de estas categorías encajan los integrantes del APCPSL.

En cuanto a su organización, según la CVR Sendero estaba estructurado con un mando responsable y una estructura partidaria, una estrategia político-militar maoísta, a sus elementos armados le denominaron "Ejército Guerrillero Popular"; con el cual buscaron establecer "zonas liberadas" con la intención de tener control territorial. Sin embargo, se debe tener presente que, al no cumplir con la generalidad de las normas del DIH, no tenía capacidad para llevar a cabo operaciones militares sostenidas, pero si acciones terroristas inclusive sostenidas.

Respuesta del Estado peruano.

La respuesta estatal observó un incremento progresivo a lo largo del periodo de estudio. Así, con el incremento del terrorismo en Ayacucho en 1981 se declaró el estado de emergencia y la intervención de destacamentos policiales; según la CVR, esto causó violaciones a los derechos humanos. En 1982, ante ataques más violentos y el asalto a la cárcel de Huamanga, el gobierno de Belaúnde declaró el estado de emergencia y las fuerzas armadas (FFAA) asumieron el Comando Político – Militar en Ayacucho.

Entre 1983 y 1984, se dieron las masacres terroristas a las comunidades (como la de Lucanamarca y Pucayaccu), para la CVR la respuesta estatal generó una represión militar indiscriminada, con cierta tolerancia gubernamental a las violaciones. Entre 1985 y 1988, las acciones terroristas se expandieron a otras regiones. En el gobierno de García Pérez las FFAA actuaron con mayor autonomía, lo que llevó a eventos como la masacre de las prisiones (1986) y el encubrimiento de la masacre de Cayara (1988), lo cual implicaba una pérdida de control del gobierno sobre la política antisubversiva (CVR, 2004b).

En 1989, el APCPSL proclamó el "equilibrio estratégico" e intensificó su accionar en las ciudades, como respuesta las FFAA se reforzaron con la participación de las Rondas campesinas, las que se convirtieron en Comités de autodefensa (D. Leg. 00741, 1991). Entre 1990-1991 los problemas económicos favorecieron el avance del terrorismo; hasta que, en 1992 se extiende a las ciudades. La respuesta estatal permitió la captura del cabecilla terrorista Abimael Guzmán. Ante la dificultad para trabajar contra el terrorismo con el Poder Legislativo, el presidente Fujimori lo cierra, y posteriormente se implementa la nueva legislación antiterrorista. Para la CVR, esto colapsó el Estado de Derecho y causó violaciones sistemáticas de DDHH por parte de agentes estatales. En la Tabla 2 se detalla las acciones terroristas y la respuesta estatal.

Tabla N° 2: Acciones del APCPSL y respuesta estatal

AÑO	PRINCIPALES ACCIONES DEL APCPSL	RESPUESTA ESTATAL	IMPACTO
1980	17 de mayo: Inicia la lucha armada (Ministerio de Cultura, 2022).	No se observa.	Poco significativo para el Estado y la prensa.
1981	Incremento de acciones terroristas en Ayacucho (rural).	Estado de emergencia en Ayacucho. Intervención de la policía.	Violaciones a DDHH.
1982	Ataques más violentos a la policía. Asalto a la prisión de Huamanga. Formación del "Ejército Guerrillero Popular".	Estado de emergencia en provincias comprometidas. Ingreso de las FFAA a Ayacucho, se establecen Comandos Político-Militares.	Subversión excede capacidades policiales.
1983-1984	Masacre de Lucanamarca (1983). Masacres de Pucayaccu (1984).	Represión por parte de FFAA.	Se incrementa número de víctimas.
1985-1988	Expansión de acciones a otras regiones. Coches-bomba en ciudades.	Gobierno de García Pérez inicia con políticas sociales y respeto DDHH. Masacre de las prisiones (1986). Masacre de Cayara (1988).	FFAA con mayor libertad de acción. Pérdida de control gubernamental sobre política contrterrorista.
1989	EL APCPSL proclama el equilibrio estratégico e intensifica ataques urbanos.	FFAA ejecutan estrategia contrterrorista. Creación de Comités de autodefensa.	Disminución de víctimas estatales, aumento de violencia senderista.
1990-1991	Avance del terrorismo en medio de crisis económica e hiperinflación.	Congreso busca mayor consenso en política contrterrorista.	Crisis política y económica.
1992	Violencia urbana terrorista	Captura de Abimael Guzmán. Autogolpe de Fujimori (5 de abril). Nueva legislación contra el terrorismo.	Debilitamiento del Estado de Derecho. Violaciones de DDHH.
1999-2000	Captura de Óscar Ramírez	Continúa lucha contrterrorista.	País con crisis económica y corrupción.

Fuente: Elaboración propia en base al informe de la CVR y observación del periodo.

Existen situaciones en las que se tiene que defender al Estado, quien a su vez debe cumplir con sus deberes primordiales del artículo N° 44 de la Constitución (CCD, 1993); sin embargo, ante esta contingencia, tomaba relevancia el defender la soberanía y proteger a la población de las amenazas. En ese sentido se justificaría la aplicación de políticas que prioricen el interés nacional; es decir, la “razón de Estado” de Richelieu, quien fue uno de los fundadores del estado moderno y el propulsor de una Francia grande (Rodríguez, 2023) razón de Estado y equilibrio de poder, transformaron la forma de ver las relaciones internacionales, al introducir una visión pragmática y realista del comportamiento de los Estados...
 "container-title": "Diplomacia Activa", "language": "es", "title": "El padre de la razón de Estado", "URL": "https://diploactiva.com/2023/08/17/

el-padre-de-la-razon-de-estado/", "author": [{"literal": "mauriciogrodriguez"}], "accessed": {"date-parts": [{"2025", 9, 11}]}, "issued": {"date-parts": [{"2023", 8, 17}]}, "schema": "https://github.com/citation-style-language/schema/raw/master/csl-citation.json"}

Calificación legal de los actos violentos del APCPSL

El APCPSL ha sido calificado como organización terrorista por varios países y entidades internacionales. Canadá, lo califica por sus "ataques armados contra civiles e intereses extranjeros en Perú" (Gobierno de Canadá, 2003); el Departamento de Estado de Estados Unidos lo designa como "organización terrorista extranjera" (OTE), destacando que estas designaciones son cruciales en la lucha contra el terrorismo al reducir el apoyo a actividades terroristas y presionar a los grupos para que abandonen el "negocio del terrorismo" (U.S. State of Department, 1997). De manera similar, el Consejo de la Unión Europea lo incluye en su lista de entidades sujetas a congelamiento de activos en el marco de su régimen sancionador contra el terrorismo (EUR-Lex, 2001).

La CVR concluyó que por la generalidad y sistematicidad de las prácticas del APCPSL, sus líderes y miembros son responsables directos de crímenes de lesa humanidad por haber realizado ataques armados contra la población, "estas conductas constituyen, a juicio de la CVR, graves infracciones a los Convenios de Ginebra, cuyo respeto era obligatorio para todos los participantes en las hostilidades" (CVR, 2004b). En este sentido, las características de su accionar terrorista se vinculan con actos cobardes como la perfidia, actos criminales, juicios populares y ejecuciones, ataques deliberados a la propiedad pública y privada, asesinatos a autoridades y civiles, voladura de torres de alta tensión, ataque a comisarias, coches bomba, etc.

A nivel nacional, el Estado peruano ha empleado oficialmente el término "lucha contra el terrorismo", dado a que constituye una amenaza a la seguridad, la democracia y el orden constitucional, por lo cual tiene el derecho soberano de "identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias" (Conferencia Especial sobre Seguridad, 2003).

El nuevo campo de batalla sin armas del APCPSL y la lucha por la memoria

Las investigaciones recientes confirman la continuidad de la amenaza ideológica del senderismo y el valor que le dan a la lucha por la memoria histórica.

Luis Rojas (2022), en su artículo "Raucana, atrapados entre el miedo y la esperanza (1990-2000)", analiza como Sendero utilizó la coerción, el miedo y el control psicológico sobre la población, y lo crucial que fue la respuesta del Ejército (Rojas, 2022). El artículo concluye que inicialmente se desarrollaron relaciones pragmáticas y de conveniencia marcadas en diferentes momentos por el miedo y el temor de ser desalojados; y que posteriormente ante el ingreso del Ejército aceptan el nuevo orden impuesto y rechazan al grupo terrorista. El citado artículo corrobora con los objetivos de la investigación porque subraya la naturaleza criminal y coercitiva de este grupo terrorista.

Aleixandre Duche-Pérez, Cintya Vera, Ygnacio Tomaylla (2023), en su artículo "El sendero de la violencia: orígenes, desarrollo y desenlace del conflicto armado interno en Perú, 1980-1992", enfatizan el estudio del terror como táctica política del senderismo y su sistematicidad y brutalidad contra poblaciones indígenas y rurales, y lo califican como el principal responsable de la violencia. Indican que la CVR y la doctrina internacional lo consideran como grupo terro-

rista por sus ataques indiscriminados y el uso sistemático del terror (Duche-Pérez et al., 2023) Peru was involved in structural changes that allowed a national reconstruction of Peruvian society. During this period, the different migratory processes, changes in internal economic policy, political and educational reforms conditioned Peruvians and future generations under an urban model of development based on consumption, individuality and modernity. A model of political, educational and cultural development that does not include violence and memory as part of national identity and activities. This text proposes a critical look at the origins and consequences of political violence in our country, analyzing the relationship between the actors involved, the ideological projects and the struggle for human rights.", "container-title": "HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades", "-DOI-": "10.37467/revhuman.v20.4945", "ISSN-": "2695-9623", "issue-": "3", "journalAbbreviation-": "revHUMAN", "language-": "es", "page-": "1-6", "source-": "DOI.org (Crossref. Concluyen que la captura de Guzmán constituye el punto de quiebre. El citado artículo sostiene que este grupo fue una amenaza al Estado, buscando su destrucción y reemplazo por una dictadura comunista, aspecto que corrobora con la perspectiva de la seguridad nacional del presente estudio.

164

Ángel Alarcón (2020), en su artículo “La construcción del mito de José Carlos Mariátegui en los textos de la “facción roja” (1966-1977)”, indica cómo la “Facción Roja” (precursora del APCP-SL) construyó un mito político-ideológico en torno a José C. Mariátegui para justificar la violencia política, demostrando que la violencia de 1980 fue preparada simbólicamente desde los sesenta (pp. 131-141). Concluye que Mariátegui fue instrumentalizado como figura mitológica para que opere como vehículo ideológico y emocional a fin de justificar la violencia política. El citado artículo corrobora con la presente investigación porque aporta elementos de análisis para contrastar el accionar del APCPSL y observar cómo se fue constituyendo como una amenaza para el Estado.

Encarnación Pinedo (2021), en su artículo “La memoria carcelaria al servicio de la nueva política sin armas de Sendero Luminoso (2000-2020)”, analiza la memoria de los ex miembros del APCPSL en la IV etapa a través de sus organizaciones (a partir de 1993 Guzmán se rinde y decide continuar la lucha política sin armas). Explica cómo dos memorias supuestamente antagónicas (la literal y la ejemplar) pueden abrirse paso en la rememoración de los actores, en su búsqueda de una narrativa que vincule los maltratos sufridos en prisión durante la etapa violenta con la situación que viven actualmente los ex-presos del APCPSL, a fin de posicionar su memoria. Concluye que la memoria carcelaria es empleada como plataforma política para buscar la continuidad ideológica con un discurso basado entre los buenos que serían ellos y los malos que sería el Estado (pp. 1-40).

El citado artículo apoya la presente investigación porque se observa como desde el derecho nacional el APCPSL intenta justificar la etapa violenta sin asumir sus responsabilidades por el terror, desde el derecho internacional como sus órganos de apoyo intentan reinterpretar su accionar para presentarlo bajo el prisma de un conflicto armado con legitimidad política. Esta “nueva política” no implica lucha armada directa, pero sí una amenaza discursiva e ideológica para la legitimidad del Estado y para la memoria colectiva de la nación. Así, este texto aporta argumentos para entender que la defensa del Estado peruano no termina con la captura de líderes senderistas, sino que se extiende al campo de la narrativa, la historia y la justicia transicional.

3. Resultados y discusión

El debate sobre la calificación del accionar del APCPSL es relevante porque trasciende la terminología legal y posee profundas implicancias jurídicas y estratégicas para la defensa del estado y para la memoria de la nación en su conjunto. Esta investigación ayuda a reducir la brecha existente en relación a la falta de literatura que investigue las implicancias de emplear uno u otro termino desde la perspectiva de la seguridad nacional.

Implicaciones jurídicas y estratégicas

La primacía de la calificación de terrorismo

La información disponible y los patrones y peculiaridades del accionar del APCPSL respaldan de manera significativa la calificación de grupo terrorista. El uso sistemático del terror, el no vestir uniformes ni distintivos, la perfidia, los ataques a la población y el incumplimiento de las normas del DIH lo alejan del status de beligerante en un CANI. El empleo del terror como táctica política central en lugar de ejecutar operaciones militares permitidas por el DIH constituyeron evidentes actos de terrorismo con el propósito de intimidar a la población, coaccionar y deslegitimar al Estado.

La CVR, aun cuando emplea el término "conflicto armado", concluye que su accionar por su "generalidad y sistematicidad", constituyeron "graves infracciones a los Convenios de Ginebra", crímenes que de manera independiente del contexto son intrínsecamente terroristas. La calificación de un grupo como terrorista es determinante para la persecución penal de sus miembros bajo el derecho nacional e internacional y neutralizar cualquier pretensión de legitimidad política o estatus de combatiente.

La legislación internacional y nacional permiten calificar al APCPSL como grupo terrorista, porque realizaron acciones terroristas por un largo periodo de tiempo; por lo tanto, los términos terrorismo y conflicto armado tampoco se complementan como sostiene el IDHPUCP; por el contrario, se ha demostrado que calificar al periodo de violencia como conflicto armado le da legitimidad. A un terrorista capturado o rendido se le debe respetar su vida; sin embargo, esto no implica que sea combatiente. El Perú es soberano en su legislación nacional, y tiene el deber primordial de proteger a la población de las amenazas, lo que responde al interés nacional contingente. Se resalta que el Perú es el único país de América Latina que no negoció con el terrorismo de origen marxista.

El mismo Comité Internacional de la Cruz Roja, patrocinador del DIH, en la XXXI conferencia Internacional prohíbe la gran mayoría de actos que en tiempos de paz deben ser calificados como actos terroristas.

DIH y DIDH

La aplicación del DIH a las acciones del APCPSL no debe interpretarse para legitimar su causa como beligerantes, si bien trata de humanizar la guerra, no legitima los actos de terror; entonces, la calificación de "terrorismo" es muy importante para juzgar a los responsables y evitar darles una legitimidad política que el Estado peruano y la comunidad internacional les niegan.

La aplicación del DIDH en todo momento permite vincular las infracciones cometidas por grupos armados con delitos comunes como el terrorismo. Esto fortalece la perspectiva de que

sus actos delictivos, sistemáticos y deliberados deben ser juzgados bajo el derecho penal nacional, sin la ambigüedad que generaría la calificación de "conflicto armado". La distinción entre "combatiente privilegiado" (aplicable en CAI) y "combatiente no privilegiado" o "ilícito" es importante; sin embargo, el APCPSL no encaja en ninguna de estas.

La Perspectiva de la CVR

La forma como la CVR enmarca los eventos históricos tiene un impacto significativo en la percepción pública, la justicia transicional y la cohesión social. Si bien pudo haber buscado un marco que permitiera la aplicación del DIH para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas por todas las partes, el usar el término "conflicto armado" para describir la totalidad del periodo, contribuyó a una ambigüedad que posteriormente ha sido explotada por los senderistas, particularmente en su cuarta etapa de lucha sin armas.

El Estado, al mantener la calificación de "terrorismo" busca reforzar la naturaleza criminal de las acciones senderistas y evitar narrativas que ayuden a obtener un estatus de beligerancia política. Esta calificación no es solo académica; es una batalla por la interpretación de la historia que tiene consecuencias directas en la construcción de la identidad nacional y la prevención de futuras amenazas.

166

Implicancias estratégicas para la defensa del Estado

El denominar "conflicto armado interno" al periodo de violencia en el Perú tiene implicancias significativas que socaban la defensa del Estado porque otorga legitimidad a los senderistas que continúan su lucha por métodos no violentos, lo cual debilita la narrativa del Estado y su capacidad para consolidar la paz y la unidad nacional. La lucha no terminó con la derrota de la violencia senderista; se transformó en una lucha ideológica y discursiva en los campos no militares.

Existe una estrecha relación entre la calificación legal y la estrategia de defensa nacional: la forma en que se nombra el periodo influye en la percepción pública, en el apoyo internacional a las políticas contrterroristas del Estado, y en la capacidad de las FFAA y policiales para actuar.

Si se percibe como un conflicto armado, se podría argumentar que los miembros del APCPSL eran "combatientes" con ciertos derechos, minimizando su responsabilidad criminal y su denominación como terroristas. Por el contrario, la calificación de "terrorismo" refuerza la criminalidad de sus actos y la necesidad de una respuesta legal y de seguridad contundente. El Perú es el único en América que no ha negociado con el terrorismo, el haberlo hecho les hubiera dado legitimidad.

La "Nueva política" de Sendero Luminoso y la lucha por la memoria

Investigaciones recientes confirman la existencia de la amenaza ideológica del APCPSL y la importancia de su lucha por la memoria histórica. Luis Rojas (2022) demuestra cómo este grupo utilizó la coerción, el miedo y el control psicológico sobre la población civil; en la misma línea, Aleixandre Duche-Pérez, Cintya Vera y Ygnacio Tomaylla (2023) resaltan el uso del terror como táctica política y lo identifican como el principal responsable de la violencia; aun cuando emplean el término "conflicto armado", destacan que la CVR y la doctrina internacional lo consideran como grupo terrorista.

Ángel Alarcón (2020) explica cómo la "Facción roja" construyó un mito político-ideológico en torno a Mariátegui para justificar de manera previa la violencia; y Encarnación Pinedo (2021) explica cómo la "memoria carcelaria" senderista es utilizada como plataforma política en su cuarta etapa, la "nueva política sin armas" para legitimarse y posicionar su narrativa de "buenos" frente a un Estado "malo", hecho que implica una amenaza discursiva e ideológica para la legitimidad estatal, la unidad nacional y la memoria de la nación en su conjunto. Así, la lucha por el control simbólico de la memoria es una estrategia política senderista a largo plazo. La defensa del Estado no concluyó con la captura de los líderes terroristas, se amplió al campo de la narrativa, la historia y la justicia transicional, requiriendo una estrategia estatal continua y sostenida para una adecuada defensa.

De esta manera, la amenaza ideológica se ha transformado de la violencia armada a la manipulación discursiva, lo cual requiere una respuesta estatal igualmente adaptable y sostenida en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Esta investigación abre nuevas perspectivas a futuro para desarrollar investigaciones orientadas a la seguridad nacional para la defensa del Estado frente a ideologías totalitarias.

4. Conclusiones

El análisis de las acciones del APCPSL entre 1980 y 2000, contrastado con las definiciones legales y conceptuales de terrorismo y CANI, permite concluir que la calificación más precisa y jurídicamente sólida es la de "terrorismo" porque es coherente con la defensa del Estado y la preservación de la memoria histórica. Los términos terrorismo y conflicto armado no se complementan, son excluyentes.

Se concluye que las acciones del APCPSL se caracterizaron por el uso sistemático e indiscriminado del terror, dirigido principalmente contra la población civil y autoridades, con el fin de generar alarma social y coaccionar al Estado para imponer un régimen totalitario. La perfidia, la ausencia de uniformes o distintivos, y el incumplimiento general de las normas del DIH lo descalifican de cualquier estatus de beligerancia en el marco del CANI. Las propias conclusiones de la CVR sobre las graves violaciones senderistas a los Convenios de Ginebra son ampliamente compatibles con la definición de terrorismo.

No hay consenso internacional para definir al terrorismo, tampoco lo define el DIH; sin embargo, países como Canadá y Estados Unidos, y la Unión Europea, han designado al APCPSL como una organización terrorista, lo que refuerza esta perspectiva. La calificación de terrorismo permite la plena aplicación del derecho penal nacional, lo cual facilita la justicia para las víctimas y neutraliza intentos de legitimación de una ideología opuesta a los valores y prácticas democráticas.

La persistencia del debate sobre la calificación de este periodo trasciende lo académico y la denominación de "conflicto armado interno" confiere una legitimidad inadvertida a los militantes ideológicos del APCPSL, quienes, a través de su política sin armas, tratan de reinterpretar el pasado y avanzar en sus objetivos políticos. Esto socava la defensa del Estado porque intenta transformar la percepción de un grupo criminal en la de un actor político legítimo. La derrota sobre el APCPSL no neutralizó la amenaza ideológica, ésta se ha transformado en una batalla por la narrativa, la historia y la justicia transicional.

5. Literatura citada

ASALE, R.- & RAE. (s. f.). Terrorismo | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 4 de septiembre de 2025, de <https://dle.rae.es/terrorismo>

CICR. (1949). Protocolo Adicional II a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (MINDEF - Gobierno del Perú). https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/protocolo_II_.pdf

CICR. (2011). XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR). CICR. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf>

CICR. (2012). Convenios de Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

168

Cuál es la definición de conflicto armado según el DIH. Documento de opinión (2008.).

Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú. (2012). En honor a la verdad (Segunda). Ejército del Perú. https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/libros/720_digitalizacion.pdf

Conferencia Especial sobre Seguridad, 2003. (s. f.). Recuperado 13 de septiembre de 2025, de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. CCD. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2017). Ley N°30655. Congreso de la República. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30655-LEY.pdf

Consejo de la UE. (2008). Decisión Marco del Consejo de la UE sobre la lucha contra el terrorismo. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002F0475:20081209:ES:PDF>

Consejo de Seguridad. (2004). Resolución 1566 (2004) (ONU). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3745.pdf>

- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.** (2008). En ONU, Instrumentos Internacionales Relativos a la Prevención y la Represión del Terrorismo Internacional (pp. 94-109). United Nations. <https://doi.org/10.18356/84d338b2-es>
- CVR.** (2004a). Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. CVR. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php>
- CVR.** (2004b). Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación [De Investigación]. Comisión de la Verdad y Reconciliación. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php>
- D. Leg. 895** (1998). (s. f.). Recuperado 10 de septiembre de 2025, de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4429/ley_per_terror.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Legislativo N° 00741- 1991.** (s. f.). Recuperado 6 de septiembre de 2025, de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00741.pdf>
- Decreto Ley 25475.** (s. f.). Recuperado 8 de septiembre de 2025, de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr_d_ley_25475.pdf
- Departamento de Estado de EEUU.** (2025). Designación de cárteles internacionales como terroristas. <https://www.state.gov/translations/spanish/designacion-de-carteles-internacionales-como-terroristas>
- Duche-Pérez, A. B., Vera Revilla, C. Y., & Tomaylla Quispe, Y. S.** (2023). sendero de la violencia: Orígenes, desarrollo y desenlace del conflicto armado interno en Perú, 1980-1992. HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades, 20(3), 1-6. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v20.4945>
- Encarnación Pinedo, M.-.** (2021). La memoria carcelaria al servicio de la nueva política sin armas de Sendero Luminoso (2000-2020). Clivatge. Estudis i testimonis sobre el conflicte i el canvi socials, 9. <https://doi.org/10.1344/CLIVATGE2021.9.6>
- EUR-Lex.** (2001). EUR-Lex [Un sitio web oficial de la Unión Europea]. Acceso al Derecho de la UE. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52019XG1122%2801%29&utm_source=chatgpt.com
- Gobierno de Canadá.** (2003, febrero 12). Seguridad Pública de Canadá. Sus tácticas incluyen campañas de bombardeos indiscriminados, asesinatos políticos, así como ataques armados contra civiles e intereses extranjeros en Perú.
- Heredia Alarcón, Á.** (2020). La construcción del mito de José Carlos Mariátegui en los textos de la «facción roja» (1966-1977). Diálogo andino, 62, 131-141. <https://doi.org/10.4067/S0719-26812020000200131>

- Herrería, P.** (2024). AMICUS CURIAE. Corte Constitucional de la República de Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N-hcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3NTIwMzBiOC01ZjNhLTRhM-GEtODg5ZC03M2M1NGQ4MTM1ZTEucGRmJ30=
- IDEHPUCP.** (2013). ¿Terrorismo o conflicto armado? [Boletín]. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/terrorismo-o-conflicto-armado-3230/>
- INEI.** (1995). Migraciones Internas del Perú. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0018/n00.htm
- Jiménez, B.** (2000). Inicio, desarrollo y ocaso del terrorismo en el Perú: El ABC de Sendero Luminoso y el MRTA ampliado y comentado (Número v. 1). E. Vizcarra. <https://books.google.es/books?id=btlHAAAAYAAJ>
- Melzer, N.** (2019). Derecho Internacional Humanitario, una introducción integral. CICR. https://www.editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1574945182_DIH-Introduccion-integral.pdf
- Melzer, N., & Kuster, E.** (2016). International humanitarian law. CICR. <https://www.onlinelibrary.ihl.org/wp-content/uploads/2021/06/IHL-Comprehensive-Intro.pdf>
- Ministerio de Cultura.** (2022). La quema de ánforas en Chiuschi. Lugar de la memoria, tolerancia e inclusión social. <https://lum.cultura.pe/exposiciones/la-quema-de-%C3%A1nforas-en-chuschi>
- OHCHR-ONU.** (2008). Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo. ONU; Folleto informativo No 32. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>
- Pighi, P.** (2021, septiembre 11). Abimael Guzmán: Qué es el maoísmo, la ideología en la que se inspiró el líder de Sendero Luminoso y por la que desencadenó en Perú una guerra sangrienta. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58182449>
- Reátegui, F., Guerra Caminiti, E., & Peru (Eds.).** (2008). Hatun willakuy: Versión abreviada del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú (1. reimpr). Comisión [u.a.].
- Rodríguez, M.** (2023, agosto 17). El padre de la razón de Estado. Diplomacia Activa. <https://diploactiva.com/2023/08/17/el-padre-de-la-razon-de-estado/>
- Rojas, L.** (2022). Raucana, atrapados entre el miedo y la esperanza (1990-2000). 2022, 47, 187-197.

- Salmón, E.** (2004a). El reconocimiento del conflicto armado en el Perú: La inserción del derecho internacional humanitario en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional. *Derecho PUCP*, 57, 79-102. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200401.005>
- Salmón, E.** (2004b). Introducción al DIH. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, 161.
- Strong, Simon.** (1992). Sendero Luminoso: La fuerza revolucionaria más letal del mundo (David Scott Palmer). Londres: C. Hurst and Company, 1992. <https://www.cambridge.org/core/journals/journal-of-latin-american-studies/article/abs/david-scott-palmer-ed-the-shining-path-of-peru-london-c-hurst-and-company-1992-pp-xii-270-1275-simon-strong-shining-path-the-worlds-deadliest-revolutionary-force-london-harper-collins-1992-pp-xviii-274-1699/7909AE137DE62F2FB8185C6E5EB9B-F56#access-block>
- UNODOC.** (2020). Crímenes de terrorismo basados en tratados: Instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. ONU. https://www-unodc-org.translate.google.com/en/terrorism/module-4/key-issues/treaty-based-crimes-of-terrorism.html?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=An%20early%20attempt%20to%20agree,terrorism%20as%20an%20international%20crime
- U.S. State of Department.** (1997, octubre 8). Organizaciones terroristas extranjeras [Página oficial del gobierno de Estados Unidos]. <https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations>
- Méndez, J.** (2021). La pedagogía decolonial y los desafíos de la colonialidad del saber: Una propuesta epistémica. Cuenca: Editorial Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20447/4/La%20pedagogi%CC%81a%20decolonial%20y%20los%20desafi%CC%81os.pdf>
- Merchán Castro, G. A** (2019). Desarticulación del concepto de mujer en la modernidad (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/14364>
- Millán, Mágina.** (2018). La eclosión del sujeto del feminismo y la crítica de la modernidad capitalista. *Pléyade* (Santiago), (22), 131-156. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962018000200131>
- Palomar Vereá, C.,** (2013). Modernidad, educación y diferencia: género y diversidad subjetiva. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 4(7), 1-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553457063003>
- Postigo Asenjo, M.** (2007). Mujer, feminismo y modernidad: atrapadas entre lo público y lo privado. *Thémata. Revista de Filosofía*, 39, 281-286. <https://idus.us.es/handle/11441/46803>

- Rátiva-Velandia, M., Lima-Jardilino, J.-R., & Soto-Arango, D.-E.** (2022). Formación docente en perspectiva decolonial: narrativa de educadores normalistas. *Revista Iberoamericana De Educación Superior*, 13(37), 194-211. <https://doi.org/10.22201/iissue.20072872e.2022.37.1311>
- Rocha, M.** (2021). Género y currículum. Acerca de la historia de la enseñanza y la enseñanza de la historia. *Revista Colombiana de Educación*, (87), 187-206. <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RCE/article/view/13127>
- Sant Obiols, E., y Pagés Blanch, J.** (2011). ¿Por qué las mujeres son invisibles en la enseñanza de la historia?. *Historia Y Memoria*, (3), 129–146. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/802
- Vázquez, B.** (2020). Educación decolonial-liberadora. Perspectivas. *Revista De Historia, Geografía, Arte Y Cultura*, 1(2), 177–196. <https://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/129>
- 172 Vera, Buenaventura** (2021). La violencia estructural contra la mujer indígena desde el espacio social y el poder simbólico. *Tla-melaua: revista de ciencias sociales*, 15(1), 1-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8051538>
- Vergel, Barrera y Martínez, Muñoz** (2021). Mujer indígena, desigualdad social y quebrantamiento de sus derechos. *Novum Jus*, 15(1), 251–275. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.11>
- Walsh, C.** (2017). *Entretejiendo lo pedagógico y lo decolonial: Luchas, caminos y siembras de reflexión – acción para resistir, re existir y revivir*. Colombia: alternativas. <https://alternativas.osu.edu/es/ebooks/catalog/new-ebook.html>
- Walsh, C.** (2013). *Pedagogías decoloniales: Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*. Ecuador: Abya-Yala. <https://www.transformacion-educativa.com/index.php/biblioteca-virtual-de-educacion/323-pedagogias-decoloniales-practicas-insurgentes-de-resistir-re-existir-y-re-vivir-tomo-i>
- Walsh, C.** (2014). *Interculturalidad crítica y pedagogía de-colonial: apuestas (des)de el in-surgir, re-existir y re-vivir*. <https://www.maxwell.vrac.pucrio.br/13582/13582.PDF-FXXvmi=di9ixOJob3xjBuscxZPZhgoEsplxlhlzBvSzkDZvGWP>

ÍNDICE DE IMÁGENES

1. Ostos, Atuncar (2025)
2. Ostos, Atuncar (2025)
3. Ostos, Atuncar (2025)
4. <https://www.lahuertinagarden.com.ar/plantas-nativas/planta-de-yacon>
5. <https://www.bioecoactual.com/2025/08/21/yacon-raiz-dulce-nutritiva-andes/>
6. <https://nutrydiaperu.com/tienda/yacon-pulpa-en-pollo-x-500g/>
7. <https://vitallanosperu.com/producto/yacon-deshidratado-en-hojuelas-y-harina-de-yacon/>
8. https://tiendakarcher.pe/blog/consejos-limpieza-carros/?srsltid=AfmBOoog3kw8QlyNH_GO-CL5Jnbj18Key0sra1kawi3k-tQId09Kr2h_H
9. <https://pimentel.com.pe/carwash/>
10. <https://lavaderodeautoscarwash.com/los-carwash-crecen-en-lima/>
11. <https://www.ascensoresorbit.pe/>
12. <https://www.schindler.pe/es/ascensores/modernizacion/componentes/cabinas.html>
13. <https://facara.com.ar/seguiridad-en-ascensores-consejos-para-elegir-a-una-empresa-de-mantenimiento/>
14. <https://www.expreso.com.pe/politica/vacancia-de-dina-boluarte-advierten-que-decision-del-congreso-no-respeto-debido-proceso-tribunal-constitucional-juan-carlos-portugal-noticia/1230597/>
15. <https://diarioelpueblo.com.pe/2023/07/25/las-elecciones-en-el-congreso/>
16. <http://www.spanish.xinhuanet.com/20251010/f5bf10d7f507468c9e59a04577a6ba4f/c.html>
17. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/28/parade-transporte-el-4-de-noviembre-estas-son-las-rutas-y-lineas-que-suspenderan-sus-servicios-en-lima-y-callao-ntpe-2053520>
18. <http://eldiario24.com/mundo/2025/10/16/peru-heridos-jose-jeri/>
19. <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/un-muerto-y-mas-de-100-heridos-en-lima-peru-durante-protestas-contras-el-nuevo-gobierno-de-jose-jeri-3500349>
20. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/gossip/jovenes-rinden-homenaje-a-truko-el-rapero-muerto-a-manos-de-la-policia-en-protesta-en-lima-peru-26325154>
21. <https://galvezmonteagudo.pe/mineria-ilegal-vs-mineria-informal-un-problema-vigente/>
22. <https://cooperacion.org.pe/gobierno-alistaria-ley-sobre-mineria-informal/>
23. <https://convoca.pe/investigacion/arequipa-epicentro-de-la-guerra-del-oro>
24. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/17603>
25. <http://ceramicdictionary.com/es/a/4360/clay-0-making-clay-in-constructionhttps://es.pinterest.com/hippieflower1969/the-french-revolution/>
26. <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/ladrillos-piramide-invertira-us-800-millones-2021-235206-noticia/>
27. https://www.freepik.com/premium-ai-image/red-truck-with-lot-bricks-front-word-g-front_187626342.htm
28. https://www.linkedin.com/posts/yapeoficial_feliz-d%C3%ADa-del-trabajador-gracias-a-actividad-7191529441297125377-gCio/?originalSubdomain=es
29. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38974595>
30. <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/como-se-ha-vivido-en-china-la-victoria-de-trump-y-que-implicaciones-tiene-para-las-relaciones-sino-europeas/>
31. https://www.theguardian.com/world/2019/sep/16/kim-jong-un-invites-donald-trump-to-visit-pyongyang-report?CMP=gu_com



De izquierda a derecha

32. <https://www.elmundo.es/cultura/literatura/2021/07/10/60e83bab21efa0cc3c8b45de.html>
33. https://www.facebook.com/ejercitodelperuoficial?locale=es_LA
34. <https://www.miraflores.gob.pe/miraflores-a-30-anos-de-la-captura-del-cabecilla-terrorista-senderista-abimael-guzman/>
35. https://es.pngtree.com/freepng/stressed-office-worker-struggles-with-project-deadline-fatigue-anxiety-vector_12877338.html
36. <https://es.vecteezy.com/arte-vectorial/19775582-dibujos-animados-profesional-agotamiento-ilustracion>
37. <https://www.drahumbert-psiquiatria.es/galeotes-y-galeas-el-estres-laboral/>
38. <https://www.elperuano.pe/noticia/157101-archivo-general-de-la-nacion-la-institucion-que-salvaguarda-los-documentos-del-peru>
39. <https://www.archivonacional.go.cr/index.php/institucional/content-component-4/archivo-historico>

REVISTA DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA



<http://www.ctscafe.pe>

Volumen IX- N° 27 Noviembre 2025

210

Contáctenos en nuestro correo electrónico

revistactscafe@ctscafe.pe

Página Web:

<http://ctscafe.pe>

